

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Fts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe precedencias de Alicante, el niño enfermo estaba ayer mejor, y el anciano ha sido dado de alta.

En Elche, hubo ayer 6 invasiones del cólera y 4 defunciones.

En Novelda 4 invasiones y 3 defunciones.

De Monforte y Hondón de las Nieves, no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer siguen en tratamiento los enfermos anteriores.

No hay noticias de nuevas invasiones.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador
Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado ha informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del último mes se ha servido V. E., remitir á informe de la Sección el abjuntado expediente que dió lugar á que el Gobernador de Logroño suspendiera al Ayuntamiento de Pradejón.

Entré los motivos en que se fundó esta resolución, tomada en vista de la Memoria y de las diligencias extendidas por un Delegado de dicha Autoridad, hay varios que se refieren á épocas anteriores á la fecha en que el actual Ayuntamiento empezó á funcionar, algunos que no están justificados, y otros que, aunque revelan poco celo y sirven para apreciar en conjunto la conducta de la Corporación, no la harían merecedora, si aparecieran aislados de la pena impuesta.

Teniendo, pues, presente la Sección que, según constante jurisprudencia, no se debe corregir gubernativamente en los Concejales las faltas cometidas en bienios anteriores aunque no haya habido variación en el personal de los Ayuntamientos, se hará cargo solamente de las imputables al que desde 1.º de Julio de 1883 funciona en Pradejón, descartando ó tocando ligeramente las que considere de menor importancia.

Alguna tiene, sin duda, aunque por

si solas merecedoras de pena menos grave que la suspensión, la de haber consentido que no se entregaran oportunamente por inventario los documentos del Archivo y la de no haber hecho que se formara aquél, obligando al Secretario á que cumpliera lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 125 de la ley Municipal.

Según la memoria del Delegado, desde el 29 de Julio de 1883 hasta el 19 de Junio último habían dejado de celebrarse ocho sesiones ordinarias sin que se citara á otras extraordinarias; mas como el mismo dice que hay en los libros respectivos notas firmadas por el Alcalde y el Secretario, en que se hacia constar que no había asistido en los días señalados número de Concejales suficiente y que no existían asuntos de qué tratar, queda destruido este cargo: pero, se halla en descubierto el Alcalde por no haber exigido á los ausentes la multa de que habla el artículo 98 de la ley.

No resulta justificado que dejase de asistir á las sesiones de 2 de Setiembre y 15 de Octubre de 1883 número suficiente de Concejales; pues aunque no todos firmaron las actas correspondientes, única circunstancia en que se funda el cargo, pudo consistir en lo que han expuesto algunos de los interesados, esto es, en que solían dejar para después el llenar esta formalidad, olvidándola á veces, mas con ello quebrantaban un precepto legal.

El nombramiento de una Comisión de la Junta municipal para que examinara las cuentas de 1881-82 y 1882-83 debió hacerse bajo la presidencia del Alcalde, á tenor del párrafo segundo del art. 161 de la ley. El exámen de esta desde el art. 160 al 163 inclusive demuestra que todo el Ayuntamiento debe considerarse como cuentadante, lo que no impide que, formando con los asociados la Junta municipal, concorra con los últimos á acordar y votar por mayoría absolu-

ta el dictámen definitivo con arreglo al art. 163 de la ley Municipal vigente, que no excluye de estos actos á los Concejales, como lo hacia el artículo 155 de la de 20 de Agosto de 1870. El cargo, por tanto, que se hace sobre este punto, sólo puede tomarse en cuenta á causa de no haberse adoptado el acuerdo de que se trata en votación nominal y si por una especie de aclamación infringido dicho artículo 163.

Acúsase al Alcalde de que en Febrero último se opuso á que se facilitara á un vecino el censo electoral que reclamaba: el acto no es imputable al Ayuntamiento, mas nótese que el interesado no hizo valer oportunamente su derecho; que no ha sido él sino otros vecinos los que denunciaron la negativa en 10 de Junio anterior por más que aquél lo haya confirmado cuando fué llamado á declarar, y que en todo caso á los Tribunales correspondiera decidir sobre el particular.

A cerca de la validez, ó más bien acerca de la cuantía de las cantidades abonadas para la construcción de una carretera, debe resolverse cuando se examinen las cuentas; pero no puede constituir un cargo que no se hayan satisfecho todas las cantidades presupuestas para este objeto, lo que con respecto á los últimos ejercicios parece explicado satisfactoriamente por el Alcalde.

Según dice el Delegado y confirma el Alcalde, posee el pueblo un título del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 284.411 pesetas 77 céntimos, que rinden el interés de 1.137 pesetas 67 céntimos; pero este capital no aparece suficientemente acaudalado, pues se halla en poder de los Sres. Pozo y Lanzagorta, de Logroño, sin que ello conste más que por una carta de los mismos señores.

Esto, y el no existir inventario autorizado de los bienes del Municipio;

prueban una negligencia grave que puede comprometer los intereses municipales y que bastaría para justificar la resolución del Gobernador.

En 1882 fué al pueblo un Comisionado para formar las cuentas de varios años; hizolo así, y dejándolas al Ayuntamiento han quedado paralizadas; de ello es responsable la actual Corporación como las anteriores, y esta negligencia, de la cual se puede hacer tambien cargo á la Administración provincial, es evidentemente perjudicial á los intereses del Municipio.

Se dice en el expediente que desde 1860 no existen Pradejón libro de arqueo de caudales, y sin embargo en las cuentas de 1881-82 y 1882-83 aparecen dos certificaciones de arqueo. Como sin que haya libro pueden haberse levantado actas, conviene que el Gobernador aclare este punto, y que si resultasen indicios de que se ha cometido falsedad, pase los antecedentes á los Tribunales.

En resumen: siendo notorio que el Ayuntamiento de Pradejón ha intringido diferentes artículos de la ley Municipal mostrándose negligente en el cuidado de los intereses que la misma le confía, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador, encargando á esta Autoridad que tome las medidas oportunas para asegurar de un modo eficaz la conservación del título de la Deuda correspondiente al pueblo é instruya expediente á fin de averiguar si se hicieron ó no los arqueos á que se refieren las certificaciones que obran en las diligencias, remitiendo en su caso á los Tribunales el tanto de culpa que resulte.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Comision provincial.

Sesión de 14 de Marzo de 1884.

En la ciudad de Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de P. ijadas los Señores

Diputados.
Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martinez.
Leon y Casas.
Secretario.

Fárias.

D. Martiniano Arenillas.
D. Donato Hernández.

Talladores.

D. Isidoro Martin.
D. Raimundo Garcia.

Abierta la sesión, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1884.

Trevijano.

Número 1. Ildefonso Cornago Rio. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Visto el certificado de existencia así como el expediente del que aparece que si bien el padre posee algunos bienes sus productos no son bastantes para considerarle rico, se acordó declarar exceptuado al mozo y que pasara á la recluta disponible, cubriendo su baja en activo, Benito Sáenz Pascual núm. 1.º del sorteo de Luezas, como suplente de décimas

Ojacastró.

Número 1. Manuel Crespo Ortiz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el Ignacio Crespo es mayor de sesenta años y tiene otros dos hijos casados que son pobres: Resultando que los bienes del padre han sido tasados en un producto de ciento sesenta y seis pesetas: Considerando bien probados los demás extremos de la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

3. Félix Rojas Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Presentado y visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Baños de río Tovia.

Número 1. Inocente Lacalle Izquierdo. Alegó mantener á una hermana huérfana é impedida. Exceptuado con reclamación. Reconocida la hermana fué considerada apta para el trabajo. La misma manifestó ante la Comisión que desde hace tres á cuatro años no ha padecido ningún accidente: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el núm. 9 art. 92 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y que el mozo fuese alta en el servicio activo, causando la baja del núm. 5 Lorenzo Armero Rueda que pasa á la recluta.

Arnedo.

Núm. 2. Leonardo Zacarías Saez Alfaro. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el núm. 25 Telesforo Garrido Barragán.

Bergasillas.

Número 5. Eusebio Herce Ortega. Destinado á la recluta disponible pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Probada la excepción, se acordó quedara filiado para el caso de guerra.

Ocón.

Número 3. Silvestre Gil Hierro. Probada la excepción que espuso de tener un hermano sirviendo por su suerte en las Cnerpos activos del Ejército, se acordó fuese baja pasando á la recluta para el caso de guerra y alta en activo el número 10 Hilario Gonzalez Carrillo.

Enciso.

Número 7. Román Garcia Hombría. Probada la excepción que alegó de tener un hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta disponible, quedando filiado para el caso de guerra.

12. Toribio Peña Jimenez. Destinado condicionalmente á la recluta disponible. Reconocido y declarado inútil, se acordó que como tal quedara adscrito al Batallón Depósito.

Leiva.

Número 3. Pedro Alonso Cuende. Probada la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 6 Felipe Corral Castrillo.

Rodezno.

Número 1. Gregorio Ruiz Dabalillo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Pendiente de resolver la excepción. Resultando tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindazao, resultando tiene otro mayor de 17 años de estado casado. Resultando no se ha justificado que el padre sea pobre: Considerando que teniendo el mozo un hermano mayor de 17 años sea cualquiera su estado es necesario para el goce de la excepción alegada que el padre sea pobre, según determina el apartado 2.º párrafo 18 artículo 92 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado al mozo comunicando el acuerdo al Alcalde del pueblo para que lo notificara á los interesados y les hiciera presente el recurso que la ley les concede en su artículo 174 para apelar de él para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la forma y plazo que el mismo determina.

Casalarreína.

Número 13. Angel Diaz Alarcia. Pendiente de presentación, fué alta á la recluta disponible.

San Asensio.

Número 5. Saturnino Martinez Moreno. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el

Ejército. Probada la excepción, se acordó pasara á la recluta para el caso de guerra y que cubriese la baja en activo el número 11 Victor Martinez Regueta.

17. Braulio Eugenio Ugarte. Justificada la excepción de un hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta disponible quedando filiado para el caso de guerra.

Haro.

Número 8. Roque Lopez Martinez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

37. Fructuoso Jiménez Ruiz. Se halla sufriendo la pena de seis años y un dia de prisión mayor. Reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Burgos, fué declarado útil: Vistos el artículo 97 de la regla 2.ª y 98 de la ley de Reclutamiento, se acordó pasar á la caja las filiaciones y testimonio de condena, cubriendo la baja del número anterior.

Treviana.

Número 3. Francisco Ruiz Olalla Diaz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Visto el certificado de existencia así como el expediente en el que se justifica que el padre es pobre por quedarle otro hijo casado, se acordó declarar exceptuado al mozo siendo baja en activo y alta en su lugar el número 4 Liborio Carcedo Diez.

5, Segundo Castrillo Busto. Reconocido el padre fue considerado impedido para el trabajo. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarado exceptual mozo.

Ventrosa.

Número 2. Matias Parra Martinez. Alta en activo dejando cubierto el cupo.

Mansilla.

Número 2. Fabian Sáinz Tornero. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado soldado con reclamación. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este. Resultando que la madre es viuda y tiene otro hijo impedido para el trabajo: Resultando que los bienes que aquella posee rinden un producto de doce pesetas setenta y cinco céntimos: Considerando que se hallan bien probados los demás extremos de la excepción, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Fabian Sainz que pasa á la recluta para el caso de guerra, cubriendo su baja en activo el núm. 8 Eusebio Guardia Martinez.

Canales.

Número 3. Tomás Alva Alonso. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo exceptuado con reclamación. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este: Resultando

que el padre es impedido para el trabajo y que tiene una riqueza imponible de diez y seis pesetas: Considerando que se justifican los extremos de la excepción se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

10. Paulino Gonzalez Gonzalez. Alegó como el anterior ser hijo de padre pobre é impedido siendo exceptuado. Pendiente de expediente: Examinado este, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento otorgando la excepción alegada.

Ortigosa.

Número 4. Francisco de la Riva y Riva. Ingresó en la Caja de Badajoz el diez y ocho de Febrero último. Se acordó dar conocimiento al señor Comandante de la de esta provincia y solicitar la baja del núm. Leon Sáenz Perez que pasa á la recluta disponible.

Habiéndose presentado los mozos números.

- 6. Angustin Sáenz Torres.
- 7. Saturnino Perujo Elias.
- 9. Angel Navarrete de la Riva.
- 10. Castor Merino Aliende, fueron alta con destino á la recluta disponible.

(Se continuará.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Logroño.**

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agssto último.

Sesión del dia 2.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida. fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta de gastos originados en la limpia, conservación y custodia del río Somero, ascendente á 1896 pesetas 36 céntimss, de la cual corresponde abonar al Municipio 948 pesetas 18 céntimos.

Se acordó acceder á los deseos expresados por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, en que ruega se exima á los Regimientos de la guarnición en esta plaza de cumplir lo dispuesto en el art. 231 de las Ordenanzas Municipales, con relación al tránsito de los carros del servicio, que entrarán solo en las calles, en caso de absoluta necesidad, y sin hacer uso de las máquinas.

Se autorizó á D. Felipe Torralba y á D. Anselmo Hermosilla para ejecutar varias obras en las casas de su propiedad, sitas en la calle del Norte y en la margen derecha de la carretera de Zaragoza.

Se acordó entregar 1000 pesetas

la Tesorería pública de esta provincia, á cuenta de los débitos que el Ayuntamiento tiene contra sí, en favor del Estado.

Se resolvió entregar á la Empresa constructora del Cuartel de Caballería titulado «Alfonso XII» los abonos que representen el crédito que tiene á su favor y en contra de la hacienda procomunal.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Julio último, la cual asciende á 35.938 pesetas y 10 céntimos.

Se autorizó á Don Francisco de Luis y Tomás para colocar un mirador de madera en el piso principal de la casa número 2. del Muro del Carmen.

Acto continuo fueron quemadas á preseneia del Ayuntamiento, 230 cupones y 50 acciones, série 1.ª de las emitidas para la construcción del Pantano de la Gragera, amortizadas en el dia 15 de Junio último.

Habiendo fallecido D. Manuel Maria Urien y D. José Blanco, dejando dos vacantes en la Comisión permanente de presupuestos y cuentas, fueron elegidos para ocuparlas D. Vicente Infante y D. Santiago Viguera.

Se resolvió decir á la Empresa de la plaza de Toros, que el Municipio tiene aprobados ya desde el dia 21 de Junio último los festejos con que ha de solemnizar aquellas fériás, no pudiendo adiccionar el programa con otros nuevos, por carecer de los recursos necesarios para ello.

El Ayuntamiento se enteró de lo manifestado por el Sr. Arquitecto Municipal, acerca de las alineaciones á que ha de sujetarse Don Rafael Joaquin Michel, cuando construya en terreno de su propiedad lindante por Oeste con el Coliseo Dramático de esta población.

Se acordaron las condiciones que han de tener los locales de las casas en que se expendan frutas, verduras y escabeches.

Se aprobó el presupuesto extraordinario presentado por la Comisión respectiva, importante la suma de 124.911 pesetas, con cuya cantidad se ha de atender á la construcción de un cementerio municipal y á las necesidades que imponga el cólera morvo-asiático, si desgraciadamente llega á invadir nuestro país.

Acto continuo se designó una Comisión de Señores. Concejales para que salga á la estación del Ferrocarril á recibir al Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada, que ha de llegar á esta ciudad á las 4 de la tarde del dia once del corriente mes.

A propuesta del Sr. Gomez, y despues de una detenida discusión, se acordó publicar un bando haciendo saber que será decomisada é inutilizada después toda la fruta que se encuentre en las plazas de abastos, cualquiera que sea su destino, si á juicio del Sr. Concejel de semana y de los Inspectores, no se halla en condiciones para destinarla al abastecimiento público.

Se resolvió remitir comunicaciones á D. Felipe Fernández Urrutia y á D. Fermin Castejón, á fin de que en las casas números 19 de la calle de Barriocepo y Oficinas de Hacienda pública de la provincia, se pongan los escusados en buenas condiciones de higiene.

A propuesta del Sr. Infante, se acordó preparar al Excmo. Sr. Don Práxedes Mateo Sagasta, un recibimiento que le demuestre la gratitud del pueblo de Logroño por los grandes beneficios que le tiene dispensados.

Se aprobó un informe de la Comisión permanente de Sanidad, proponiendo que el cuerpo de higiene aconsejado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se forme con los profesores facultativos de Medicina y Cirujía titulares, con el Farmacéutico que tiene á su cargo el suministro de medicinas á los pobres con los veterinarios D. Claudio Chavarre y Don Victoriano Cantera y con el Arquitecto Municipal.

Los Sres. D. Patricio Saenz, Don Santiago Viguera y D. Mariano Loscertales, obtuvieron licencia para ausentarse de esta ciudad con el objeto de acudir al restablecimiento de su salud.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión del dia 9.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta anterior.

Se autorizó á D.ª Paula Martinez y Dominguez, para colocar un marco con bastidor en cristallado, en la ventana que tiene en la planta baja de la casa número 12, de la calle de Herrerías.

Autorizado el Ayuntamiento por el Illmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para ejecutar por administración las obras de cerramiento de un terreno que le pertenece al Sur del Coliseo Dramático de esta ciudad, se acordó que el Sr. Arquitecto proceda inmediatamente á su cumplimiento, remitiendo relaciones semanales del gasto que se origine.

Se autorizó á Don Francisco Saenz Villanueva, para revocar y pintar la fachada de una casa sin número, enclavada en la vuelta titulada del Peine, próxima al fielato de la calle de Soria,

Visto un oficio del Sr. Presidente de la Sociedad de Seguros Mútuos contra incendios de esta ciudad, se resolvió que cuando los siniestros ocurran fuera del casco de la misma mas 400 metros de su perimetro, los gastos que ocurran se abonarán de los fondos municipales, previa la presentación de la cuenta correspondiente.

(Conclusión.)

Comisaría de Guerra

3.ª DECENA DE JULIO DE 1884.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LOGROÑO.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase.	Cantidad. Hectólitros.	PRECIO		IMPORTE.
					de la unidad Pesetas.	Pesetas.	
31	D. José Marro.	Logroño.	Cebada.	200	10, 01		2002,
31	« Eusebio Ulargui.	id.	id.	100	10, 12		1012,
31	« Silverio Moreno.	id.	Leña.	Q. Q. 150	4,		600,

Logroño 1.º de Agosto de 1884.—El Administrador, José Garcia de Medrano, — V.ª B.ª, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Picatoste.

**Regimiento Lanceros de Lusitania
12.º de Caballería.**

Debiendo dicho Regimiento renovar la contrata de construcción y recomposición del calzado para los individuos de tropa del mismo, se hace público por medio de este anuncio para que los maestros zapateros que deseen hacer proposiciones se presenten el dia 22 del actual á las 12 de su mañana en el local que ocupan las oficinas del citado Cuerpo en el Cuartel de Alfonso XII presentando modelo de borceguies, precio de ellos y de las recomposiciones.

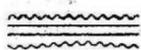
Logroño 16 de Setiembre de 1884.
—El Comandante Jefe del Detall, Tomás Chamacro.—V.ª B.ª Huguet.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBAS CLASES.		
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			TOTAL DE MUERTOS	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
2	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	3	»	4	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	2	2	3	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
TOTAL...	10	8	18	3	2	5	23	»	»	»	»	»	»	»	23

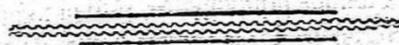
Logroño 11 de Setiembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Farias.*



Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1884, clasificadas por sexo estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	«	»	1	2	»	»	2	3
22	«	1	1	2	»	»	»	«	2
23	1	«	»	1	»	»	»	«	1
24	3	«	»	3	»	»	»	«	3
25	«	«	»	«	»	1	»	1	1
26	1	«	»	1	»	»	»	«	1
27	2	«	»	2	3	»	»	3	5
28	2	«	»	2	»	»	»	«	2
29	«	«	»	»	1	1	»	2	2
30	«	«	»	»	«	»	1	1	1
31	1	«	»	1	1	»	»	1	2
TOTAL.....	11	1	1	13	7	2	1	10	23

Logroño 11 de Setiembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Farias.*



Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª ENSEÑANZA.

En virtud de lo preceptado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Octubre próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

Ptas. cts.

DE NIÑOS.

Benabarre, dotada con	1000	»
Berbegal.	825	»
Candasnos.	825	»
Bertusa.	750	»

DE NIÑAS.

Peñalba.	550	»
----------	-----	---

Además del sueldo asignado disfrutarán los Maestros y Maestros casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el termino de treinta dias, á contar desde el de la inserción de esta edicto en el «Boletín oficial» de la misma, debiendo hacer censtar en dichas instancias las escuelas que deseen obtener, pues no podrán ser propuestas para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1884.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios oficiales.

No habiéndose presentado el mozo Pedro Ilzalbe y Gayangos, natural de Bilbao, y comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año de 1882, en cuyo sorteo le cupo la suerte del número uno, el dia diez del actual, señalado por la Excmo. Comisión provincial para rasolverla excepción por él mismo alegada, este Ayuntamiento ha acordado instruir el correspondiente expediente de prófugo, y por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía dentro del termino de diez dias, pues transcurridos estos se le declarará prófugo.

Treviana y Setiembre 14 de 1884.
—El Alcalde. Pedro Olarte.

SEÑAS.

Pedro Ilzalbe Gayangos, natural de Bilbao, pelo castaño, ojos garzos, estatura regular, hijo de D. Celestino y D.ª Petra.